

Oficio No.: O-GG-2018-483  
Manta, 24 de Julio del 2018

**ASUNTO:** Reglamento de Contrataciones por Giro Específico del Negocio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO "SI VIVIENDA-EP"

Señora Economista  
Laura Silvana Vallejos Páez  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP**  
En su Despacho.

De mi Consideración:

La Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "SI VIVIENDA-EP", facultada con la determinación de Giro Específico de Negocios mediante oficio N° SERCOP-SERCOP-2018-0816-OF de fecha 05 de julio del 2018 y recibido el 23 de julio del 2018, en su constante afán de cumplir con el marco normativo vigente ha resuelto expedir el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico del Negocio de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "SI VIVIENDA-EP", mediante resolución N° 001-EPMUVI-GE-GG-2018 con fecha 24 de julio del 2018.

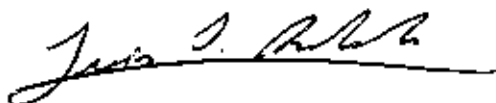
Con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición final del Reglamento en mención, remito el mismo para su conocimiento y publicación respectiva.

Los datos de la Empresa son:

<b>Razón Social:</b>	Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "SI VIVIENDA-EP"
<b>R.U.C.:</b>	1360065170001
<b>Contacto:</b>	Ing. Luis Isaac Anchundia Santana - Gerente General
<b>Correo institucional:</b>	luis.anchundia@emuvicp.gob.ec

Particular que comunico para los fines pertinentes. Suscribo.

Atentamente

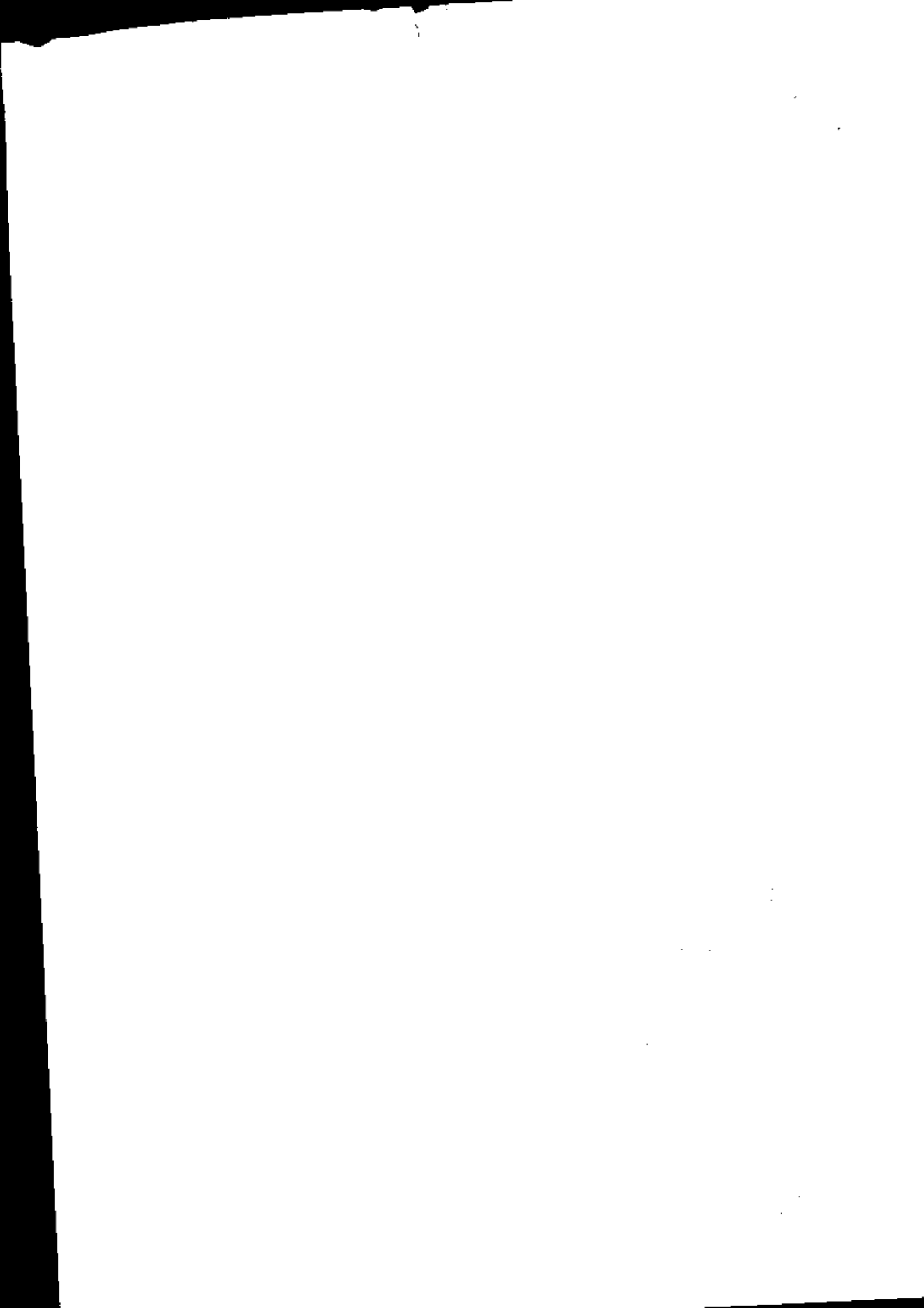


Ing. Luis Anchundia Santana  
**GERENTE GENERAL**  
Empresa Municipal de Vivienda y  
Desarrollo Urbano - EP

RECIBIDO  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
SERCOP  
Cedeo  
08/08/18 13:00  
X-C-G

ANEXO:

Ing. Jorge Zambrano Cedeño  
ALCALDE GAD-MANTA  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA UY DESARROLLO URBANO "SI VIVIENDA-EP"



**RESOLUCION No.001-EPMUVI-GE-GG-2018**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO**  
**URBANO "SI VIVIENDA EP"**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";
- Que,** La Norma Suprema antes indicada señala en el artículo 288 lo siguiente: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "SI VIVIENDA-EP", es una persona jurídica de derecho público, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales, ambientales y con patrimonio propio, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; creada mediante Ordenanza Municipal de 30 de diciembre de 2009, publicada en la Edición Especial de Registro Oficial Nro.041 del 19 de mayo de 2010, cuyo objetivo principal es el Diseño y ejecución de programas, planes, proyectos y actividades vinculadas con el desarrollo urbanístico en el suelo cantonal de la Ciudad de Manta; pudiendo suscribir Convenios y alianzas con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- Que,** Para el cumplimiento de todos los programas, y la serie de contrataciones que ello implica, es necesario que la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO "SI VIVIENDA EP", cuenta con la herramienta de contratación eficaz y especializada a su giro específico de negocio, conforme lo faculta la legislación y normativa secundaria de la materia, en coordinación con la Empresa Publica "Casa Para Todos EP", Empresa Publica "Ecuador Estratégico EP"

L. P

el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI y a su vez en terrenos de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "SI VIVIENDA-EP".

**Que,** El señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo N° 1135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 699 del 09 de Mayo del 2012, expidió el Reglamento de Asignación de Recursos para proyectos de Inversión Social y Desarrollo Territorial en las Áreas de Influencia donde se Ejecutan Actividades de los Sectores Estratégicos, instrumento normativo, que a través de la Disposición Reformativa Segunda, sustituyó el número 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°870, por el siguiente texto "1.- Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los planes de programas y proyectos de inversión sociales o de desarrollo territorial o productivo en las zonas d influencia de los proyectos en los sectores estratégicos.

**Que,** El inciso tercero del artículo 2 del Reglamento de la referencia, dispone que la ejecución por parte del Gobierno Central de los planes programados y proyectos de inversión social o desarrollo territorial en las zonas donde se ejecutan los proyectos de los sectores estratégicos, estará a cargo de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP.

**Que,** Mediante Decreto Ejecutivo No 753 de 10 de agosto de 2015, se reformó el número 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No 870 de 05 de septiembre de 2011, que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1135 de 09 de mayo de 2012, por el siguiente texto: " Artículo Único.- Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los planes de programas y proyectos de inversión en el ámbito de ejecución de los centros integrales del Buen Vivir, unidades de Policía Comunitarias, y edificaciones de salud y educación, y otras que fueran dispuestas por el Presidente de la Republica en las zonas de influencia de los sectores estratégicos".

**Que,** Mediante Decreto Ejecutivo No 1004 de 26 de abril de 2016, se reformo el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No 870 de 05 de septiembre de 2011, que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1135 de 19 de abril del 2012 y Decreto Ejecutivo No 753 de 10 de agosto de 2015, por el siguiente texto; 1.- Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los planes de programas y proyectos de inversión necesarios para la construcción y reconstrucción de infraestructura pública y vivienda y de reactivación productiva y de empleo en las zonas de afectación de desastres y de influencia de los proyectos de sectores estratégicos.

**Que,** El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "SI VIENDA EP", en sesión extraordinaria celebrada el día miércoles 24 de enero de 2018, al amparo del Art.- 7 numeral 14 que crea la referida Empresa, resolvió: "Designar al Ingeniero LUIS ISAAC ANCHUNDIA SANTANA GERENTE GENERAL de la Empresa Pública Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "SI VIENDA EP", el mismo que acepto dicho cargo.

**Que,** La Empresa Pública Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "SI VIENDA EP", tiene como eje principal de cumplimiento, la gestión inmobiliaria y asesoría para la implementación de proyectos públicos y privados que impulsen el crecimiento organizado del cantón Manta y del país, haciendo efectivo las políticas gubernamentales.

**Que,** Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República. El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: [...] 9.- Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que,** El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- , establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCP y el número 9 del artículo 2 *ibidem*.

**Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

*También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.*

*El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.*

*La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. ”.*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

L. P.

- Que,** el numeral 21 del artículo 6 ibidem de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;
- Que,** el artículo 9 ibidem, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- Que,** el artículo 26.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que *"En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...)"*;
- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *"Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*;

- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante oficio Nro. O-GG-2018-065 del 7 de febrero de 2018 y oficio alcance Nro. O-GG-2018-0284 del 10 de mayo de 2018, suscritos por el Ing. Luis Isaac Anchundia Santana se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP";
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0816-0F de fecha Quito, D.M., 05 de julio de 2018, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP"; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO "SI VIVIENDA EP"**

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.-** **Ámbito de aplicación.** - El presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" a través de giro específico del negocio.

**Art. 2.-** **Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.** - De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
374400011	CEMENTO PORTLANDO GRIS; CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL
375100021	HORMIGÓN PREMEZCLADO	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS
511400012	MOVIMIENTOS DE TIERRAS	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE

L.A.

		INTERES SOCIAL
531180011	EDIFICIOS RESIDENCIALES DE TRES O MAS VIVIENDAS	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
541110011	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUIDAS LAS OBRAS NUEVAS, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RENOVACION) EN EDIFICIOS RESIDENCIALES DE UNO O DOS VIVIENDAS.	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
541120011	SERVICIOS GENERALES DECONSTRUCCION DE VIVIENDAS MULTIPLES, INCLUIDAS LASAMPLIACIONES, REFORMAS YRENOVACIONES	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
541210012	SERVICIOS GENERALES DECONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
542510011	CONSTRUCCIÓN DE REDES URBANAS DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
542510012	CONSTRUCCION DE REDES URBANAS DEALCANTARILLADO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
543100011	SERVICIOS DE DERRIBO Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
631310011	SERVICIOS DE CONSULTORIA DEL MEDIO AMBIENTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
635300215	ESTUDIOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
6354000110	CONSULTORIA CIENTÍFICA, TÉCNICA RELACIONADA CON LA CARTOGRAFÍA, CATASTRO Y GEOGRAFÍA.	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
639900111	FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante este tipo de procedimiento.

En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento., por lo que la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

**Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.** - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrán ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- Delegación.** - El Representante Legal de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 5.- Tipos de contratación.** - El Representante Legal de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso penúltimo del artículo 2 del presente Reglamento, las modalidades de contratación que se aplicarán para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultorías, son las siguientes:

1. Proceso de selección a través de invitación directa. - Esta modalidad se aplicará para las construcciones que el presupuesto referencial del contrato sea igual menor o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00002867 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Para el efecto se deberá invitar a mínimo a dos proveedores.

Si el presupuesto referencial de la contratación es superior a multiplicar el coeficiente 0,00002867 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y hasta el monto igual a multiplicar el coeficiente 0,000172 por el monto del Presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico, se deberá invitar de tres a cinco proveedores.

En el caso de que el presupuesto referencial de la contratación sea mayor al resultado de multiplicar el coeficiente 0,000286916 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico correspondiente, deberá invitar de cinco a diez proveedores.

2. Proceso de contratación vía Convocatoria y Concurso a Ofertar. - Esta modalidad se aplicará para las contrataciones que el presupuesto referencial del contrato sea mayor

L.A.

el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000286916 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico

Para el efecto únicamente de esta modalidad del concurso a ofertar se deberá efectuar una convocatoria en un medio de prensa escrito a nivel nacional por dos días seguidos y/o cualquier otro medio que permita publicitar este proceso de contratación.

3. Para el caso de contrataciones de consultoría de diseños de ingeniería o fiscalización la modalidad de contratación será conforme lo siguiente:

- ✓ Si el presupuesto referencial no supera el valor que resulte el multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico correspondiente, se deberá invitar de forma directa a mínimo dos proveedores.
- ✓ Si el presupuesto referencial es mayor al resultado de multiplicar el coeficiente 0,000002 hasta el valor que resultare de la multiplicación del coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto del Estado del ejercicio económico correspondiente, se deberá invitar de forma directa mínimo tres proveedores.
- ✓ Si el presupuesto referencial es mayor al resultado de multiplicar el coeficiente 0,000015 hasta el valor que resultare de la multiplicación del coeficiente 0,00002867 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico correspondiente, se deberá invitar de forma directa mínimo cinco proveedores.
- ✓ En el de que el presupuesto referencial supere el valor de multiplicar el coeficiente de 0,00002867 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico correspondiente, se aplicara la modalidad Convocatoria y Concurso a ofertar de acuerdo al numeral 2 del presente artículo.

Para el caso de ejecución de proyectos Integrales la entidad contratante podrá aplicar la figura de Ingeniera Procura y Construcción "IPC", conforme las condiciones que se determinen en los pliegos precontractuales. Las condiciones para la selección y de más requisitos se establecerán en los pliegos precontractuales.

**Art. 6.- Registro Único de Proveedores.** - Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP", los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contrataciones en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

**Art. 7.- Precalificación.** - Las contrataciones realizadas por la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" que se las realice a través del Giro Específico de Negocio, previo a la invitación o convocatoria del proceso podrá realizar una preselección.

Este proceso comprenderá una convocatoria de Manifestaciones de Interés, que contendrá la Información general de la contratación respectiva, que se la efectuará a través medios impresos y/o cualquier otro medio que permita publicitar la referida convocatoria.

El documento de convocatoria incluirá información general sobre el proyecto, así como la Fecha máxima, forma para la entrega de las manifestaciones de interés y el link en donde los interesados podrán descargar las condiciones que regirán preselección.

**Art. 8.- Parámetros de evaluación.** - El Representante Legal de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas, de ser necesario para tal fin requerirá apoyo a las otras dependencias de la Empresa Pública.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar, de la siguiente forma:

Se considerará mejor costo en bienes o servicios, a la oferta que, cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales, exigidos en los documentos pre contractuales, oferte el precio más bajo.

Se considerará mejor costo en obras, la oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los pliegos.

Se considera mejor costo en consultoría: Criterio de "Calidad y Costo", con el que se adjudicar los contratos de consultoría, en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los pliegos correspondientes, y sin que ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento.

## CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

**Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.** - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP", mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

**Art. 10.- Certificación Presupuestaria.** - La Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" previamente a la convocatoria / invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

L.P.

Para cubrir la totalidad de proyecto o para complementar una parte del mismo, se admite la posibilidad de que se presenten de financiamiento otorgado por los propios oferentes, o por inversionistas, organizaciones estatales, u organismos e instituciones financieras o crediticia; situación que deberá constar de forma expresa en los pliegos. En dicho caso, el financiamiento ofrecido será uno de los aspectos a evaluar y calificar dentro de la determinación del mejor costo previsto en la Ley, de acuerdo a los parámetros que se señalen en los pliegos.

**Art. 11.- Estudios.** - De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente de deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP". Se exceptúan de esta disposición las contrataciones de Proyectos integrales que se realicen bajo la figura de Ingeniería Procura y Construcción" IPC".

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme al contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

**Art. 12.- Comisión Técnica.** - El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

### CAPÍTULO III

## FASE PRECONTRACTUAL

**Art. 13.- Elaboración de modelos de pliegos.** - De considerarlo necesario la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte, mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Así mismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

**Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.** - Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

**Art. 15.- Modificación del pliego.** - La Comisión Técnica o el Representante Legal de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

**Art. 16.- Presentación de ofertas.** - El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receiptar de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

L. A.

**Art. 17.- Convalidación de errores de forma.** - Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP", conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

**Art. 18.- Causas de rechazo.** - Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP", según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiera atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

**Art. 19.- Adjudicación y notificación.** - Mediante resolución motivada, el Representante Legal de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

**Art. 20.- Declaratoria de procedimiento desierto.** - El Representante Legal de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, de conformidad a lo establecido en el Art.33 de la LOSNCP:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;

3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrara que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP", el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

**Art. 21.- Cancelación del procedimiento.** - En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

#### **CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL**

**Art. 22.- Transferencia de tecnología.**- Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

**Art. 23.- Suscripción del contrato.** - Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" o su delegado, suscribirá el

L.A.

contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

**Art. 24.- Administración del contrato.** - La Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

**Art. 25.- Garantías.** - Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP", solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.** - La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
2. **Garantía de buen uso del anticipo.** - La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP", que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.



El valor que por concepto del anticipo otorgará la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.** - Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 26.- Multas.** - Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, y en ningún caso podrán ser inferiores al 1\*100 del valor total del contrato reajustado por cada día de retraso.

**Art. 27.- Liquidación del contrato.** - En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

**Art. 28.- Recepción del contrato.** - Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

**Art. 29.- Contenido de las actas.** - Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;

L.A

- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

**Art. 30.- Clases de Recepción.** - Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederá las recepciones parciales y definitivas.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

**Art. 31.- Publicación y solicitud de información.** - La Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

La Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP", deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

**Art. 32.- Notificación.** - La Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

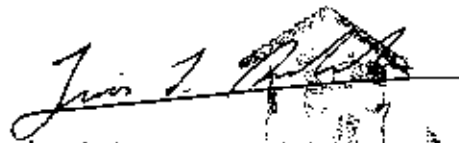
**Art. 33.- Normas complementarias.** - En todo lo no previsto en el presente Reglamento la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

**Art. 34.- Solución de controversias.** - En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Art. 35.-Responsabilidad.** - El Representante Legal de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si Vivienda EP" o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Manta el 24 de julio del 2018.



Ing. Luis Isaac Anchundia Santana  
**GERENTE GENERAL - EP**

**Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "Si VIVIENDA EP"**

